



JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL



Organizaciones Laborales  
de las Instituciones de  
Educación Superior, OLIES



**Aportes para el Grupo de Trabajo de  
composición abierta sobre el envejecimiento**

Resolución N° 67/139, Asamblea General de Naciones Unidas

*“Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad”.*

Aportes de la Sociedad Civil, a través de las y los Pensionados adscritos a las Organizaciones Magisteriales: Asociación de Educadores Pensionados, ADEP; Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, APSE; Asociación Nacional de Educadores ANDE; Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados, AFUP; Colegio de Licenciados y Profesores en Ciencias y Letras, COLYPRO; Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación Costarricense SEC; Organizaciones Laborales de las Instituciones de Educación Superior, OLIES.



## Tabla de contenido

1.	Introducción y justificación.....	4
2.	Esquema sobre el abordaje realizado basado en las respuestas a las consultas formuladas....	7
3.	Propuestas al <i>"Instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad"</i> .....	7
I.	Disposiciones generales .....	7
II.	PRINCIPIOS GENERALES.....	7
III.	OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTES.....	8
IV.	DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN POR LA EDAD .....	10
V.	TOMA DE CONCIENCIA .....	11
VI.	DERECHO A LA VIDA Y A UNA MUERTE DIGNA .....	12
VII.	DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, MENTAL Y EMOCIONAL Y A UN TRATO DIGNO	13
VIII.	PERSONAS DE EDAD EN SITUACIÓN DE INTERNAMIENTO O PRIVACIÓN DE LIBERTAD	15
IX.	CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR .....	15
X.	DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA SOCIAL, CULTURAL Y POLÍTICA DE LA COMUNIDAD....	17
XI.	DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO Y AL ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES .....	18
XII.	DERECHO A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL .....	20
XIII.	DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA CULTURA .....	25
XIV.	DERECHO A LA VIVIENDA Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO .....	26
XV.	DERECHOS EN EL TRABAJO .....	27
XVI.	DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL .....	29
XVII.	DERECHOS DE LAS MUJERES DE EDAD.....	31
XVIII.	PROTECCIÓN DE LA FAMILIA .....	31
XIX.	DERECHOS DE GRUPOS ESPECÍFICOS .....	32
XX.	SITUACIONES DE CONFLICTO, CRISIS O EMERGENCIA .....	32
XXI.	ESTADÍSTICAS Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN .....	33
XXII.	COOPERACIÓN INTERNACIONAL .....	34



## 1. Introducción y justificación:

De conformidad con los alcances de la **Resolución N° 67/139 de la Asamblea General de Naciones Unidas**, celebrada el 20 de diciembre de 2012, denominada *“Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad”*, las y los Pensionados y Jubilados de Costa Rica, en su mayoría Personas Adultas Mayores<sup>1</sup>, a título personal y como miembros activos de las Organizaciones Magisteriales: Asociación de Educadores Pensionados, ADEP; Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, APSE; Asociación Nacional de Educadores ANDE; Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados, AFUP; Colegio de Licenciados y Profesores en Ciencias y Letras, COLYPRO; Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación Costarricense SEC; Organizaciones Laborales de las Instituciones de Educación Estatal, OLIES; con el debido respeto presentamos a consideración del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre envejecimiento, los diferentes aportes que como Sociedad Civil, logramos consensuar para fortalecer los principales elementos del instrumento jurídico internacional específico que se discute en esa Sede, y que buscan asegurar la observancia de los derechos humanos hacia la población adulta mayor, con el fin de acabar con la discriminación por edad, y con ello potenciar la realización de los espacios para promover y proteger los derechos integrales y la dignidad de las personas de edad.

No podemos dejar de lado el gran aporte suministrado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, por su siglas JUPEMA relacionado con el trabajo realizado para el conocimiento de los alcances y formas prácticas de implementación de la *“La Carta de San José sobre los derechos de las Personas Mayores de América Latina y El Caribe”*, en cumplimiento del resultado de la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento, llevada a cabo en San José de Costa Rica durante los días 8 a 11 de mayo de 2012 y del

---

<sup>1</sup> *“Personas Adultas Mayores”*, término utilizado en Costa Rica para describir a la población mayor de 65 años. Ley N° 7935, Ley Integral de las Personas Adultas Mayores.



compromiso asumido por esta entidad, para su efectiva divulgación entre su membresía.

Ya “JUPEMA”, había iniciado esta magna labor con los proyectos destinados a fortalecer los programas de salud a nivel nacional y la respectiva *“Declaración de Derechos”*; formulada por las y los participantes; de igual forma en el tema de *“Ciudades Amigables”* y *“Entornos Favorables”*, el gran trabajo llevado a cabo en coordinación con las Corporaciones Municipales y/o con las y los miembros de cada grupo integrado, por lo que la receptividad en el aprendizaje con enfoque de derechos, fluyó con mayor energía y receptividad.

Parafraseando el lema de la discapacidad: *“Nada de nosotros sin nosotros”*, se ha construido a través de las asociaciones gremiales y sindicales, con el apoyo del resto de la población consultada, todo un sistema inclusivo, de abordaje integral lúdico, que abarca desde su parte introductoria el origen, significado e importancia de los Derechos Humanos; el concientizar acerca de los graves efectos que la *“discriminación por edad”* tiene en el desarrollo humano y con ello entrar de lleno al ejercicio pleno del derecho constitucional de la participación plena y consciente en grupos de personas adultas mayores que luchan por sus derechos.

Pero no es cualquier lucha, sino aquella sustentada en el conocimiento y aprehensión de los Derechos Humanos, por medio de un discurso inclusivo *“con enfoque de derechos”*, lo cual implica construir para las personas la capacidad reflexiva orientada a desarrollar un tipo de ciudadanía distinta, más consciente y global, en el sentido de que involucra no sólo el reconocimiento político-estatal sino también el social-cultural.

Hacer que los Gobiernos:

*“Reconozcan a las organizaciones de personas adultas mayores y a las organizaciones no gubernamentales como interlocutores válidos en las decisiones de políticas nacionales e internacionales (...) en la decisión de construir una sociedad para todas las edades.”<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> Carta de San José.



## JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

---

... implica construir todo un sistema de abordaje integral lúdico que valide la máxima que dice que: *“los derechos humanos son respetados en la medida en que son conocidos, y que son conocidos en la medida en que son enseñados”* (F. Mayor), y es precisamente desde ese escenario que todas y todos asumen el compromiso de trabajar de lleno en la labor de complementar los esfuerzos realizados por el Grupo de Composición Abierta de las Naciones Unidas, a través de las sugerencias que se aportan y que con mucho respeto, solicitan se tomen en cuenta.

Valga la acotación para manifestar que este reporte contiene información únicamente de fuente primaria, como lo es el trabajo y opiniones de todas y todos los consultados y participantes, información que se guarda en la plantilla de trabajo utilizada.

Este grupo estima que *“se tiene que trabajar mucho para que nuestros adultos mayores, se desarrollen en un ambiente de certeza, derechos, justicia, protección, mejor calidad de vida, con mucho amor, cariño y comprensión”*, de forma que se repercuta positiva y directamente en el estado de bienestar de esta población.

Son varios los escenarios de convivencia social en dónde las y los participantes coinciden que se irrespeta los derechos humanos de las personas adultas mayores y que el acceso a la justicia se vuelve por ende muy difícil de conseguir. Ellas y ellos cifran sus esperanzas en la implementación de un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad, para que de una vez por todas se pueda superar los roles de asistencialismo tradicional y sustituir dicho esquema social por los alcances del principio y deber denominado *“participación”*, como nueva forma de hacer valer los derechos ante el Estado.

Es por lo expuesto que este trabajo trasciende el concepto de la simple consulta para conocimiento, para dar lugar a la expresión pura de la necesidad de reconocimiento, protección y estado de certeza requerido para que exista un cierre satisfactorio en este ciclo de la vida, y que las personas de edad puedan sentirse satisfechos por sus logros, gozando de una estabilidad adecuada.



## 2. Esquema sobre el abordaje realizado basado en las respuestas a las consultas formuladas.

Este documento ha sido preparado con el auspicio de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, entidad que asume el compromiso de coadyuvar con las organizaciones gremiales adscritas, para que, mediante el proceso de consulta plena a través de reuniones de las diferentes Redes Provinciales y mediante consulta a Personas Adultas Mayores expertas, que residen en Costa Rica, se pueda hacer llegar el compendio de las principales consideraciones, principios, eventos adversos y soluciones, para fortalecer el trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento, formado según Resolución 65/182, de 21 de diciembre de 2010, cuyo propósito es el de *“aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad examinando el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad y determinando sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, incluso mediante el estudio, cuando correspondiera, de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas”*.<sup>3</sup>

En este documento se presenta una síntesis de la totalidad de recomendaciones esenciales sobre la que se sustenta la propuesta de ampliación, modificación y recomendaciones esgrimidas por las y los consultados, como un todo, y orientado a reforzar cada uno de los conceptos integradores de los borradores de Convención que se han sometido a consulta. La participación plena en el desarrollo de este ejercicio democrático enriquece el diálogo que le permite a Costa Rica seguir avanzando para que la sociedad, el sistema político y el Estado, puedan: *“colocar al Adulto Mayor como el centro de una vida altruista, generosa, solidaria, que se exprese en una cultura y una educación que revaloren el aporte pasado y presente de este importante y creciente sector de las sociedades humanas.”*<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Resolución 67/139, *“Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad”*.

<sup>4</sup> Opinión de pensionado participante en el taller de la Red de la provincia de San José.



### 3. Propuestas al *“Instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad”*.

#### I. Disposiciones Generales.

##### Propósito.

- Agregar al concepto: *“conforme a su condición de sujeto de derechos”*.
- Valorar el término *“personas de edad”*. Solicitan considerar el término *“personas de edad”*, porque para los fines de la legislación civil en Costa Rica y en el resto de Latinoamérica, todo individuo después de los 18 años ya es un “mayor de edad” y toda persona desde que nace, *“es una persona de edad”*. Es conveniente mantener el término tal cual lo establece la legislación costarricense: *“Persona Adulta Mayor”*.

##### Definición.

- Sobre la Edad. En Costa Rica para los fines de la Ley N° 7586, “Ley Contra la Violencia Doméstica”, la edad es 60 años y para los fines de la Ley Especial, N° 7935, “Ley Integral de la Persona Adulta Mayor”, que es la que otorga los beneficios; es 65 años.

#### II. Principios Generales.

##### Independencia y Autonomía.

- Incluir nuevas formas de protección integral que no se encuentren contenidas en los Instrumentos base citados en los borradores de Convención. Procurar no caer en contradicciones o formular *“un copy page”*, un plagio, o una mala imitación.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Opinión del Lic. Daniel Camacho. Catedrático Universitario de la Universidad de Costa Rica.



- **Desarrollar un nuevo concepto** dentro de las bases que soportan la Independencia y la Autonomía, referido a los mecanismos para contrarrestar *“la incertidumbre económica”* que tanto afecta la calidad de vida de las personas adultas mayores

### Participación e Integración Social.

- **Superar el burocratismo excesivo y el formalismo oficialista.** Que se exija la Consulta Ciudadana y esta se haga a personas adultas mayores y no solo a “expertos”. Se sugiere la conformación de un “CAUCUS”, al igual que hicieron las personas con discapacidad en su lucha por su propia Convención.

## III. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS.

### Adopción de medidas legislativas o administrativas

- Penalizar toda conducta que por acción u omisión, cause daños en la salud física, psíquica, moral y patrimonial de las personas adultas mayores.
- Tipificar como *“incumplimiento de deberes”*, desde la sede penal la conducta que por acción u omisión de las y los funcionarios públicos en el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, cause daños y perjuicios,
- Se sugiere complementar el contenido del articulado ampliando el deber de cumplimiento a: *“las autoridades e instituciones públicas y privadas y la población civil”*

### Medidas contra la discriminación

- Penalizar la conducta discriminatoria llevada a cabo por las y los funcionarios de entidades públicas y de aquellas privadas que presten





servicios públicos, en contra de la persona adulta mayor en su rol de derechohabiente de las normas de protección integral.

- Se sugiere complementar esta normativa ampliando el ámbito de los deberes a la : *… empresa privada, y pública…*”

### Políticas de envejecimiento activo

- Reforzar la normativa con sanciones administrativas que conlleven hasta el despido laboral sin responsabilidad personal, para las y los funcionarios que hagan nugatorios los derechos contenidos en los instrumentos que se dicten a favor del envejecimiento activo.
- Incorporar a los gobiernos locales en el desarrollo en cada área de atracción, de sistemas amigables con la población adulta mayor.

### Supervisión de las instituciones de cuidados

- Los Estados en el proceso de habilitación de las instituciones de cuidado, deben exigir que la normativa de regulación interna permita el ejercicio pleno de los derechos humanos y sus libertades fundamentales, incluido el pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades y su vida privada, y el derecho a ser informado previamente para adoptar las decisiones acerca de la atención que reciban y de la calidad de su vida.
- No discriminar por *“orientación sexual”*. Superar el criterio asistencialista y garantizar respeto del derecho a la intimidad y la aceptación de *“la diversidad”* en el rol de parejas admitidas. Todo ellos con miras a romper paradigmas de convivencia con orientación religiosa que castran la libertad de las personas adultas mayores en diferentes áreas de su vida.
- Que las instituciones de cuidados (excepto los hospitales públicos) garanticen condiciones de privacidad a las personas adultas mayores, durante la permanencia temporal o permanente; como mecanismo de garantía de la dignidad plena



## Formación de profesionales

- En La Política Pública de Educación debe incluirse como eje transversal, la enseñanza obligatoria en sus curriculum, en todos los niveles del sistema educativo, pero especialmente en las carreras de orientación social, de la temática y exaltación del adulto mayor para el dorado e inexorable advenimiento de la vejez.–

## IV. DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN POR LA EDAD:

### Medidas contra la discriminación

- Debe incluirse la sanción penal en toda norma que regule y garantice la toma de medidas contra la discriminación.
- Debe incorporarse el contenido de *“La Carta de San José”*, para que se lea integrado al texto normativo o agregado como párrafo adicional: *“Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas, legislativas de corte penal, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.”*

### Medidas especiales y distinción de trato

Para que se incorpore en la normativa que se discuta, lo preceptuado por *“La Carta de San José”*:

*“Brindar atención prioritaria y trato preferencial a las personas mayores en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los procesos administrativos y judiciales, así como en los servicios, beneficios y prestaciones que brinda el Estado.”*



*Adoptar medidas de acción afirmativa que complementen el ordenamiento jurídico y que promuevan la integración social y el desarrollo de las personas mayores.”*

## Personas de edad especialmente vulnerables.

Se sugiere fortalecer la redacción de los artículos incluyendo conceptos orientados a favorecer:

1. El desarrollo de “*Redes de Cuido*”.
2. Marcar como “prioridad” lo relacionado con las mujeres.
3. Incluir a los inmigrantes, y los grupos étnicos.

## V. TOMA DE CONCIENCIA:

Reconocimiento de la contribución de las personas de edad a la sociedad.

- Debe establecerse el “*deber de consulta en los asuntos que les competen*”, como manifestación plena del derecho a la participación de las personas adultas mayores en todos los asuntos que les compete.

## Eliminación de estereotipos

Se sugiere la incorporación de un párrafo que contemple:

1. Que los Estados Partes sancionen y denuncien a lo interno e internacionalmente a los medios de prensa que promuevan estereotipos negativos sobre la vejez y el envejecimiento.
2. Que los Estados Partes negocien espacios sociales gratuitos dentro de los medios de prensa de toda especie, para hacer llegar el mensaje solidario y de respeto al proceso de envejecimiento y vejez.



- 
- El sistema político, la sociedad y los Estados deben crear formas novedosas, patrióticas y solemnes como Premios, Medallas, que exalten los aportes pasados y presentes de los adultos mayores.

## VI. DERECHO A LA VIDA Y A UNA MUERTE DIGNA:

### En general

- Se sugiere fortalecer el título del Capítulo con la incorporación de los siguientes términos:
  - *Vida digna*
  - *Sujetos plenos de derechos*

### No imposición de la pena de muerte.

- A pesar de que en Costa Rica no hay pena de muerte; se sugiere que en la determinación de edades de referencia para la imposición de castigos, se considere la edad cumplida al momento de que adquiriera firmeza una sentencia. Lo anterior por cuanto la mora procesal a veces hace que el tiempo entre la comisión del delito y la condenatoria por sentencia firme, sea muy largo.

### Derecho a una muerte digna y sin dolor.

- Se sugiere que el acceso a los derechos contenidos en las normas que se dicten en relación con este título, sean de corte “*universal*” para garantizar que toda persona en esas condiciones pueda acceder a una muerte digna.

### Prohibición de la eutanasia por razones financieras.

- Se incorporar el término “*violencia patrimonial*”, que se presume más inclusivo que “*razones financieras*”.



## VII. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, MENTAL Y EMOCIONAL Y A UN TRATO DIGNO.

### Derecho a un trato digno.

- Cualquier norma que garantice este derecho debe ser expresa en torno al término *“identidad sexual”* u *“orientación sexual”*, como mecanismo para ir superando estereotipos discriminatorios.
- Se deben reforzar las normas que se dicten, incorporando los conceptos de “La Carta de San José”:

*“Desarrollar políticas públicas y programas dirigidos a aumentar la conciencia sobre los derechos de las personas mayores, incluida la promoción de su trato digno y respetuoso y de una imagen positiva y realista del envejecimiento.”*

### Protección frente a la violencia o abusos.

- Se sugiere utilizar el término *“violencia patrimonial”* que es más claro que el de “abuso patrimonial” utilizado en los borradores originales.
- Se debe reforzar la normativa dictada incorporando los alcances de “La Carta de San José”:

*“Establecer mecanismos de prevención y supervisión, así como el fortalecimiento de los mecanismos judiciales, a fin de prevenir todo tipo de violencia en contra de las personas mayores.”*

*Garantizar la protección especial de las personas mayores que, por su identidad de género, orientación sexual, estado de salud o discapacidad, religión, origen étnico, situación de calle u otras condiciones de vulnerabilidad, corren mayor peligro de ser maltratadas,”*



## JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

- En todo proceso que busque medidas de castigo para los presuntos responsables de la violencia, malos tratos, abusos, explotación o abandono de las personas de edad, se sugiere reforzar la normativa que se dicte, con el tema del *“debido proceso”*, a fin de evitar que se cometan injusticias.

- Debe agregarse el contenido de *“La Carta de San José”*:

*“Aplicar políticas y procedimientos para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de maltrato y abuso contra las personas mayores, incluida la penalización de los responsables”.*

- La normativa que regule la creación de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, abuso y maltrato contra las personas de edad, debe ser reforzada con el tema de la *“divulgación”*.

### Instituciones de cuidado

- Se insiste en la necesidad de reforzar la normativa que se dicte con la protección del *“derecho a la intimidad”*, que se estima como el más violentado desde el ingreso a este tipo de centros y que marca sensiblemente con huellas de humillación y dolor la nueva etapa de vida que le toca vivir al residente.
- Debe complementarse la normativa que se dicte, con lo aportado por *“La Carta de San José”*:

*“Formular y adaptar los marcos legales, protocolos y mecanismos a los instrumentos de derechos humanos, para proteger la dignidad de las personas mayores que residen en instituciones públicas o privadas y establecimientos médicos.”*

### Protección contra la violencia intrafamiliar

- Debe mantenerse en el fuero penal toda conducta de abuso y maltrato contra las personas adultas mayores, sin importar quién es el agresor y sus vínculos con el agredido



**Derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

- Toda normativa que se dicte en relación con el derecho a participar en tratamientos experimentales, debe comprender el derecho de la persona adulta mayor a: 1) “... *ejercer su libre consentimiento y mediante la información previa, clara, concisa y precisa sobre el contenido integral y efectos del procedimiento experimental*”.

## **VIII. PERSONAS DE EDAD EN SITUACIÓN DE INTERNAMIENTO O PRIVACIÓN DE LIBERTAD.**

**Derecho a tratamiento especial en situaciones de privación de libertad.**

- Debe cambiarse el concepto de “*cárcel para adultos mayores*”, y trascender lo meramente estructural con la creación de centros penitenciarios que acojan el sentido mismo del “*proceso de envejecimiento y vejez*”. Las cárceles de mujeres por ejemplo, no son más que cárceles de hombres habitadas por mujeres. No se respetan las particularidades de la población.
- Se sugiere integrar el concepto de salud en ambos sexos, como un determinante de separación por secciones.

## **IX. CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR**

**Derecho al reconocimiento pleno de la personalidad jurídica**

- Secundamos propuesta de **Sociedad y Discapacidad – Sodis**, en relación al retroceso que hay en materia de derechos, cuando se pretende seguir dejando en manos de terceros las decisiones autónomas de la personas adultas mayores, cuando “*haya falta de aptitud*”.



## JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

- 
- Las contradicciones se presentan en relación a los derechos a igual reconocimiento de la capacidad jurídica, a la libertad personal, y a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; los mismos que se sustentan en los principios de autonomía individual, independencia de las personas, no discriminación, y participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. Es cierto que La Convención admite restricciones en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas mayores.
  - Debe garantizarse la participación directa de las personas adultas mayores en los procesos de incapacitación, insania o interdicción; mediante la explicación clara, precisa y circunstanciada de lo que está sucediendo, porque normalmente estos procesos están diseñados en favor del interés de quién los promueve y eso es fuente de abusos permanentes.
  - Se establece, de este modo, una correlación entre la “capacidad mental” (aptitud) de la persona y su “capacidad jurídica” (entendida como capacidad para obrar, esto es, la aptitud de realizar actos jurídicos de manera directa y válida), en afectación directa de las personas adultas mayores con deficiencias mentales e intelectuales, procesos estos a veces transitorios.
  - Se sugiere readecuar la redacción a los postulados de los artículos 12 y 19 de la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad.
  - El desarrollo de actividades básicas de la vida diaria de las personas adultas mayores incluye la disposición de bienes muebles e inmuebles y dinero, y no se pierden con la edad aún en condiciones de vulnerabilidad y fragilidad.
  - La redacción del artículo favorece la discriminación por edad y promueve los abusos institucionales con efectos patrimoniales. La responsabilidad de asumir deberes y obligaciones no puede limitarse a priori y son circunstancias que por los efectos jurídicos que ellas conllevan deben garantizarse plenamente en este capítulo, superando el asistencialismo que ha caracterizado el abordaje de esta población.
  - Sugerimos para los “*mecanismos de excepción*” sobre la restricción de la capacidad jurídica, que son “*la última ratio*”, incluir la figura del Defensor Técnico, previo a la interposición de un proceso de insania que atenta





contra los derechos humanos de las personas adultas mayores. Además la del *“consentimiento subrogado”*, en función del *“consentimiento informado a que tiene derecho.”*

- En la regulación de los negocios jurídicos en dónde intervenga una persona adulta mayor debe estarse a la protección de su capacidad jurídica.–

## X. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA SOCIAL, CULTURAL Y POLÍTICA DE LA COMUNIDAD

### Derecho a la participación plena.

- Sugieren que toda norma relacionada con el tema de la participación diga *“El Estado debe garantizar la participación activa de las personas de edad, en todas...”*
- La participación requiere del apoyo estatal y de sus instituciones, para que se reconozca la naturaleza distinta de las organizaciones de personas adultas mayores y se garantice su integración en los procesos de producción y educación.

### Derecho de asociación y a la promoción de formas asociativas.

- Los Estados Partes deben brindar todas las facilidades posibles para fomentar la creación de grupos organizados de jubilados y pensionados. *Porque “los derechos humanos son respetados en la medida en que son conocidos, y que son conocidos en la medida en que son enseñados”* (F. Mayor). Por eso se estima que la participación debe ser democrática, inclusiva plena, autónoma, continua y dinámica; debe manifestarse libre, responsable e independiente, sin ataduras.

### Derecho a la participación en relación con legislación y políticas.

- Se sugiere incorporar en la normativa que se dicte, lo preceptuado por *“La Carta de San José”*: *“Garantizar además el derecho a la participación de las personas*



mayores en las organizaciones de la sociedad civil y en los consejos, así como en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas públicas que les conciernen”.

### Participación en políticas sobre envejecimiento.

- Se sugiere incorporar en la normativa que se dicte, lo preceptuado por *“La Carta de San José”*: *“Afirmamos que la participación política, pública y social de las personas mayores es un derecho humano fundamental y exhortamos al respeto de su autonomía e independencia en la toma de las decisiones”*.

### Papel activo en la transmisión del conocimiento y de la cultura.

- Se sugiere incorporar en la normativa que se dicte, lo preceptuado por *“La Carta de San José”*: *“Implementar programas de educación que permitan a las personas mayores de diferentes grupos y etnias compartir sus conocimientos, cultura y valores, teniendo en cuenta el enfoque intercultural”*,

## XI. DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO Y AL ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES.

### En general

- Se sugiere que la normativa de curso contenga al menos la siguiente terminología:
  - o Jubilación y pensión digna
  - o Servicios integrales adecuados

### Integración de la perspectiva de edad.



- 
- Se sugiere incorporar los preceptos que sobre el tema contiene *“La Carta de San José”*: *“Crear y garantizar los servicios sociales necesarios para brindar cuidado a las personas mayores en consideración de sus necesidades y características específicas, promoviendo su independencia, autonomía y dignidad”*,
  - Además fortalecer los sistemas de atención integral para personas adultas mayores en estado de dependencia con programas como el de *“Red de Cuido”* de Costa Rica.

### Accesibilidad a los servicios sociales.

- El tema de la accesibilidad está ligado íntimamente con el programa de *“Ciudades Amigables”*, por lo que se sugiere que Los Estados Partes en conjunto con los Gobiernos Locales asuman el compromiso de llevar a cabo este programa.
- Asimismo es importante complementar la normativa que se dicte con los presupuestos contenidos en *“La Carta de San José”*, sobre el tema, a saber:
  - o *“Propiciar que las personas mayores vivan en un entorno seguro y saludable, incluido el acceso a servicios y facilidades de transporte,*
  - o *Crear y reacondicionar espacios públicos amigables y seguros, garantizando, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas mayores,”*

### Promoción de la asistencia a domicilio.

- Se recomienda buscar el apoyo del Magisterio Nacional de cada país y fortalecer la conformación de equipos de difusión de derechos y vigilancia en los hogares de las personas adultas mayores, que operarían en coordinación con el Ente Rector de cada país.



- Se espera la incorporación de los presupuestos normativos de *“La Carta de San José”*, a saber:

*“Desarrollar la atención a domicilio como forma complementaria de la institucional, promoviendo que las personas mayores puedan permanecer en sus propios hogares y mantener su independencia, teniendo en cuenta las posibilidades de los diferentes países,”*

## XII. DERECHO A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

### En general

- Se aboga por la universalización de los servicios de salud en condiciones de atención prioritaria, integral y accesible, para las personas adultas mayores habida cuenta de que es el valor fundamental que se debe proteger en conjunto con la estabilidad financiera, por lo que se sugiere ser un poco más incisivo en estos temas.
- El tema de la “sostenibilidad” hay que manejarlo con mucho cuidado, porque un programa puede ser sostenible cuando se rebajan pensiones o se incrementa la edad para jubilarse. Debe generarse un estado de “certeza” para las personas adultas mayores.

### Acceso a los servicios de salud.

- Los alcances de la *“Carta de San José”*, deben ser valorados para su respectiva incorporación o adaptación dentro de la normativa que se dicte para este acápite. Incorporar:

*“Diseñar e implementar políticas de atención integral de la salud preventiva, con enfoque gerontológico e interdisciplinario, en particular mediante la atención primaria y con inclusión de servicios de rehabilitación,”*




---

*Implementar modelos de atención multi e interdisciplinarios en geriatría y gerontología, en los diferentes niveles de atención en salud, para responder a las necesidades de las personas mayores,”*

- Debe incorporarse el tema de los cuidadores en los alcances del trato digno.
- Los Estados Partes deberán dictar políticas que promuevan la especialización en las áreas de la Geriatría y la Gerontología.

### Cuidado intrafamiliar.

- Tema altamente polémico por los nuevos roles de socialización y compromiso laboral que han asumido las mujeres, las que antiguamente eran las únicas encargadas de velar por la estabilidad y cuidados de las personas adultas mayores, razón esta que exige el desarrollo de programas de preparación para el cuidado de personas adultas mayores con enfoque intergeneracional. La impotencia ante la discapacidad y el envejecimiento exige que la sociedad en pleno se capacite.
- Se deben incorporar los conceptos inclusivos que contiene “*La Carta de San José*”:

*“Desarrollar la atención a domicilio como forma complementaria de la institucional, promoviendo que las personas mayores puedan permanecer en sus propios hogares y mantener su independencia, teniendo en cuenta las posibilidades de los diferentes países,*

*Diseñar de manera permanente medidas de apoyo a las familias mediante la introducción de servicios especiales, en particular para quienes brindan atención a las personas mayores,”.*

- De nuevo la importancia de desarrollar programas tipo la “*Red de Cuido*” costarricense, toman relevancia y se tornan como salidas integrales de favorecimiento económico y de ponderación de la dignificación de la



atención domiciliaria de las personas adultas mayores en estado de dependencia.

### Tratamientos e internamiento con consentimiento informado.

- **Se requiere trascender el concepto asistencialista y de dependencia y ubicarse con un discurso con enfoque de derechos.** Es necesario materializar la plena autonomía. Debe darse una revisión exhaustiva de la legislación nacional especialmente en torno al tema de *“la insania y la curatela”*. Normalmente los procesos de este tipo se abren a favor de los intervinientes y no de la persona adulta mayor, la cual ni siquiera es parte del proceso a pesar de ser el *“sujeto de prueba”*. Importa incorporar los temas que “La Carta de San José” ha desarrollado:

*“Asegurar el derecho a un consentimiento previo, libre e informado para toda intervención médica, con independencia de la edad, condición de salud y tratamiento previsto, para favorecer la autonomía de las personas mayores,”*

En todo proceso de insania más allá de la salud, se disfraza un interés patrimonial de disposición de los bienes del interdicto. Urge la *“adopción de medidas para cambiar el modelo de sustitución en la toma de decisiones por uno de apoyo o asistencia a las personas con discapacidad en esa toma de decisiones, que respete su autonomía, voluntad y preferencias”*<sup>6</sup>.

### Política de envejecimiento activo y cuidados preventivos.

- El movimiento del cuerpo humano, la actividad física, el deporte, la recreación, los espacios al aire libre amigables con la naturaleza, la cultura y las artes y en general los estilos de vida saludables deben constituir componentes sustanciales en las políticas públicas del adulto mayor.

---

<sup>6</sup> Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al informe inicial de Perú. Doc. CRPD/C/PER/CO/1, del 16 de mayo de 2012.



## VIH/SIDA y Derecho de acceso preferencial a los medicamentos.

- Corresponde al Estado diseñar las políticas para implementar programas que traten eficazmente enfermedades crónicas transmisibles y no transmisibles; al caso de las personas adultas mayores, la atención preferencial y el acceso preferente a medicinas y tratamiento crónicos, se estila como uno de los principales enfoques en el diseño de dichos programas, especialmente cuando se trate de enfermedades trasmisibles.
- Deben incorporarse los criterios esgrimidos en la *“Carta de San José”*:

*“Diseñar políticas para implementar programas que traten eficazmente enfermedades transmisibles y no transmisibles,*

*Facilitar el acceso preferencial a los medicamentos, equipamientos, ayudas técnicas y servicios integrales de rehabilitación para favorecer la independencia de las personas mayores, teniendo en cuenta las posibilidades de los diferentes países,”*

## Cuidados en instituciones de salud

- Las personas adultas mayores, tienen derecho a acceder a procedimientos adecuados para revisar a) la decisión sobre su institucionalización; b) la permanencia en una institución de larga estadía; y c) las condiciones de su alojamiento. Situación que contrasta con el ejercicio pleno del derecho a la autonomía y la autodeterminación y del derecho a ser informado plenamente y que nos pone de frente a la posibilidad de realizar internamientos en residencias temporales o permanentes públicas o privadas sin consentimiento del residente.
- Debe prohibirse y abolirse cualquier norma que legitime la privación ilegal y arbitraria de la libertad de tránsito de las personas adultas mayores, por motivos de discapacidades mentales, físicas o psicosociales, ya que una discapacidad no justifica la privación de la libertad. En igual sentido debe



garantizársele su consentimiento libre e informado y evitar las detenciones justificadas en el presunto peligro para sí mismos u otros<sup>7</sup>

### Cuidados intrafamiliares y comunitarios.

- La normativa que complemente este capítulo debe considerar que *“la soledad”* es un fenómeno internacional que afecta especialmente a las personas adultas mayores, por lo que el Estado debe favorecer programas de integración o de visitas domiciliarias a través de redes informales.
- Agregar lo ya dispuesto en *“La Carta de San José”*:

*“Garantizar que las personas mayores que viven solas tengan acceso al apoyo formal, complementado a través de las redes informales,”*

### Formación de los profesionales de la salud.

- La normativa de apoyo debe promover perfiles profesionales acorde con las nuevas necesidades y enfoques sociales que cubren a las personas adultas mayores. Importa agregar lo dispuesto en *“La Carta de San José”*:

*“Promover la formación de recursos humanos en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención,*

*1. Implementar programas de capacitación, con un enfoque de derechos humanos, para los equipos de salud en todos los niveles de atención, cuidadores y personal de instituciones que trabajan con personas mayores,”*

---

<sup>7</sup> SODIS: NACIONES UNIDAS. Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Doc. A/HRC/10/48, del 26 enero 2009, párrafo 48.





### XIII. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA CULTURA

#### En general

- Los Estados Partes promoverán la implementación de políticas educativas continuas y permanentes que satisfagan las necesidades reales de educación y atención de las personas adultas mayores, por ende, están en la obligación de realizar estudios para determinar el grado de alfabetización de la población adulta mayor y su ubicación en el territorio nacional con el fin de promover programas de desarrollo educativo gerontológico con acceso a las nuevas tecnologías y con respeto a los derechos originarios. *“La Carta de San José”* dispone:

*“Impulsar acciones para garantizar el acceso de las personas mayores a las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de reducir la brecha tecnológica,”*

#### Promoción de actividades culturales y recreativas.

- Se sugiere agregar lo que ha dispuesto *“La Carta de San José”*, a cualquier normativa que se genere con ocasión de este capítulo:

*“Facilitar el acceso y la participación activa de las personas mayores en las actividades recreativas, culturales y deportivas promovidas por las organizaciones, las asociaciones y las instituciones, tanto públicas como privadas,”*

#### Lucha contra el analfabetismo.

- Uno de los principales recursos sociales con que cuentan Los Estados Partes, lo constituyen las y los jubilados y pensionados del Magisterio Nacional de cada país. En consecuencia se requiere que con el apoyo del Estado, se integren grupos de personas capacitadas en la ramo de la educación, en las diferentes comunidades a fin de impartir lecciones



básicas, utilizando para tal fin los centros diurnos, hogares de ancianos, escuelas, colegios, universidades,

- La Carta de San José dispone:

*“Promover políticas activas de lucha contra el analfabetismo entre las mujeres y hombres mayores,”*

## XIV. DERECHO A LA VIVIENDA Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

En general.

- Sugerimos: *“Favorecer el concepto de ciudades amigables, evitando las barreras arquitectónicas en viviendas, calles, vehículos, edificios, lugares de esparcimiento, en general en todos aquellos lugares donde se desarrolle la vida humana. Esto está contemplado en el documento base de Naciones Unidas, sin embargo deben establecerse los mecanismos que garanticen el cumplimiento de la normativa, es menester implementar acciones de toda índole que garanticen su implementación”.*
- *Se debe incorporar el concepto contenido en “La Carta de San José”.*

*“Realizar los mayores esfuerzos para que las personas mayores disfruten de una vivienda adecuada y tengan alta prioridad en la asignación de viviendas o tierras, en especial en situaciones derivadas de crisis, emergencia, desplazamiento o desalojo forzado,”*
- Se deben fortalecer los programas tipo *“Red de Cuido”*, asignando recursos a familias que puedan atender a una persona adulta mayor, generando con ello una fuente laboral informal de alto impacto social.
-



## Transporte.

- Se sugiere que la normativa sobre este servicio de tanto impacto en la población adulta mayor al menos se oriente a que: *“Los Estados promoverán que el transporte público remunerado de personas por autobús, establezcan mecanismos de responsabilidad social orientados al transporte gratuito o con descuento para las personas de edad. En igual sentido la entidad competente en materia de envejecimiento y vejez, deberá promover el desarrollo de programas de capacitación de conductores para evitar con ello el abuso y maltrato de que son objeto las y los beneficiarios.”*

## XV. DERECHOS EN EL TRABAJO.

### Edad obligatoria de jubilación.

- **La incertidumbre económica que tiene que ver con su calidad de vida, debe trascender el discurso de austeridad de parte de los Estados, que lo que ataca es a los servicios sociales, a los asalariados y dentro de estos fuertemente a los pensionados y los futuros pensionados.** Se insiste en el desarrollo de este principio, y que la sostenibilidad parafraseada por las modernas economías no se sustente ni en aumentar la edad de jubilación ni en bajar los montos de las provisiones.
- Las personas adultas mayores **tienen también el derecho a que a una remuneración igual, por trabajo igual porque es muy frecuente que se contrate a las personas de edad, explotando los servicios con menos remuneración.**
- Debe permitirse al jubilado y pensionado la reincorporación al mercado laboral cubierto con todas las garantías sin afectación de la pensión.
- Debe eliminarse la edad de pensión obligatoria, porque atenta contra la autonomía de las personas de edad y la libertad de trabajo.



- Deben eliminarse las cargas impositivas salariales que pesan sobre las pensiones.

### **No discriminación de género en la jubilación.**

- Con enfoque de género, en Costa Rica existen edades diferentes entre hombres y mujeres para la jubilación, lo cual obedece a un justo reconocimiento por el doble trabajo impuesto socialmente a las mismas. La normativa relacionada con este tema, debería favorecer ese enfoque.

### **No discriminación en el empleo o la ocupación.**

- En enfoque normativo del trabajo deber ser visto como derecho y deber, que acreciente el sentido de ser útil para sí mismo, la familia y la sociedad, por medio de la reinserción al mercado laboral, formación profesional, técnica, idiomas, tecnologías de la información y manejo adecuado de las redes sociales. Es preciso complementar estos criterios con la inserción de lo preceptuado en *“La Carta de San José”*, a saber:

*“Promover el desarrollo de medidas dirigidas a asegurar la igualdad de trato y de oportunidades, en particular la igualdad en materia de condiciones de trabajo, orientación, capacitación y formación en todos los niveles, en especial la formación profesional, y colocación laboral,”*

### **Medidas especiales y deber de acomodación.**

- Los gobiernos e instituciones privadas, universidades y otras, deben incorporen en sus reglamentos interiores de trabajo, reformas donde se dé oportunidad al adulto mayor de seguir trabajando, de acuerdo a sus posibilidades y conocimientos. *“La Carta de San José”* dispone:

*“Promover reformas jurídicas e incentivos económicos que permitan el empleo de las personas mayores después de la edad de jubilación, de conformidad con su capacidad, experiencia y preferencias, incluidas medidas como la reducción gradual de la jornada laboral, los empleos a tiempo parcial y los horarios flexibles, entre otras,”*



## Políticas de empleo activo.

- Generar fuentes de empleo y nuevos emprendimientos desde el referente del mercado laboral informal debe ser una prioridad en un mundo envejeciente y en el que el poder adquisitivo de los fondos previsionales cada día es menor. La normativa de apoyo a este capítulo debe contener como mínimo el enfoque que *“La Carta de San José”* ha dado específicamente:

*“Adoptar políticas activas de empleo que promuevan la participación y la reincorporación en el mercado laboral de los trabajadores mayores, teniendo en cuenta las posibilidades de los diferentes países,”*

## Preparación para la jubilación

- Todo programa que tienda a la preparación para la jubilación, debe tener un enfoque integral del sistema de vida de la persona adulta mayor. Es por ello que *“La Carta de San José”* ha dispuesto como presupuesto funcional que los Estados deben:

*“Difundir la información sobre el derecho a la jubilación, su preparación y ventajas, así como sobre las posibilidades de otras actividades profesionales o de voluntariado,”*

## XVI. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

### Derecho a prestaciones de vejez no contributivas.

- La calidad de vida no es menos importante que la longevidad. *Los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 11, 16 y 35 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y los artículos 9 y 12 inciso d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, sociales y Culturales, reconocen el derecho de toda persona a*



---

*la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. Cambiar el concepto asistencialista por el de enfoque de derechos, pone a las personas adultas mayores en condición de dignidad plena, pero esa dignidad no estará asegurada hasta que la pensión universal sea una realidad y que el requisito para su otorgamiento **“sea el mérito de la edad y no la extrema pobreza descalificante y humillante”**.*

- En la mayoría de los Estados Partes, no se cumple con la obligación solidaria del Estado, de procurar un adecuado reparto de la riqueza y de proteger, de forma especial a la familia y a la persona adulta mayor.
- Dos principios básicos deben regular el trabajo normativo que procure universalizar el régimen previsional no contributivo:
- EL PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL, entendido como la autorización para que el Derecho irrumpa en las relaciones sociales con el fin de corregir y compensar las desigualdades entre las personas, que resulten contrarias a su dignidad de tal manera que se pueda asegurar las condiciones mínimas que requiere un ser humano para vivir.
- EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD SOCIAL, consiste en el deber de las colectividades de asistir a los miembros del grupo frente a contingencias que los colocan en una posición más vulnerable, como la vejez, la enfermedad, la pobreza y las discapacidades.
- Las bases están dadas para que la misma economía de un vuelco en positivo, porque todo el dinero que se invierta se reinvertirá en las actividades económicas cotidianas.



---

## XVII. DERECHOS DE LAS MUJERES DE EDAD

### En general

- Se deben priorizar los programas hacia los sectores más vulnerables de los Adultos Mayores, incluyendo propuestas especiales para las mujeres, dada su mayor expectativa de vida y su particular envejecer.

### Derecho a la jubilación y a la protección social, y particularmente en el caso de las viudas.

- Los Estados deberán hacer partícipes a las mujeres en el desarrollo de la Política social, económica y cultural, Los Estados tienen la obligación de proporcionar programas específicos de capacitación, empoderamiento, formación y liderazgo para las mujeres adultas mayores.

## XVIII. PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.

### Apoyo a las formas tradicionales e intrafamiliares de cuidado.

- La Convención debe trascender el concepto relacionado con la disposición de protección preferente a un tipo de familia, y enfocarse a un abordaje ampliado de lo que hoy día es *“el sistema de valores culturales de cada sociedad”*, y ubicarse en el contexto de los nuevos grupos familiares, entre ellos: Mono maternas, mono parentales, familias de personas del mismo sexo, entre otras.
- Los programas educativos deben ser inclusivos de la temática sobre las nuevas formas de familia ampliada que existen.



---

## XIX. DERECHOS DE GRUPOS ESPECÍFICOS.

### Personas de edad indígenas.

- Toda norma que se refiera directamente al indigenismo está arraigada a la esfera de lo físico, lo espiritual y lo emocional y se manifiesta tanto en uno mismo como en la comunidad. Una característica importante de ser indígena es una conexión o relación directa con la tierra que se evidencia en la tierra misma, en las culturas únicas, los sistemas de conocimiento indígena, la preservación del ambiente para generaciones futuras y las diversas lenguas. Estas características se refieren tanto a lo individual como a lo colectivo como parte de la identidad indígena de los niños y de las personas adultas mayores, al mismo tiempo, facilitan la continuidad del pueblo.
- Uno de los elementos culturales más importantes es el idioma además de sus tradiciones y la medicina natural. Son los más vulnerables ante la embestida de la aculturización invasiva existente. La salud, para la cosmovisión indígena, tiene influencia y relación directa con una visión general del mundo. Se conoce como un proceso de construcción social y biológica que tiene estrecha relación con los aspectos ambientales, culturales, sociales y económicos de cada grupo de población. La base del éxito de un programa debe partir de este enfoque integral de salud holística y tradicional.

## XX. SITUACIONES DE CONFLICTO, CRISIS O EMERGENCIA.

### Crisis alimentarias, catástrofes naturales.

- La asistencia alimentaria debe considerar las necesidades especiales que pueda presentar el prisionero.





- Se debe incorporar el enfoque que al respecto hace “La Carta de San José”:

*“Incluir la asistencia prioritaria y preferencial a las personas mayores en los planes de socorro para casos de desastre,*

*b. Elaborar directrices nacionales que incluyan a las personas mayores como un grupo prioritario y de atención preferencial en la preparación para los casos de desastre, la capacitación de trabajadores de socorro y la disponibilidad de bienes y servicios,”*

### Situaciones de reconstrucción después de emergencias o conflictos.

- Reforzar la atención prioritaria merecida en este tipo eventos con la “*la atención preferencial*”, para que sea visto como una unidad de actuación.

## XXI. ESTADÍSTICAS Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN.

### Recopilación de información estadística.

- Deben registrarse los indicadores sobre la violencia contra la mujer desglosándolos categorías de edad, estatus social, emocional y nivel económico.
- Debe medirse el impacto económico del servicio doméstico prestado por las mujeres de edad dentro de sus hogares y en especial cuando están al cuidado de personas adultas mayores y las niñas y los niños.

## XXII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- Los Estados Parte tienen el deber de consolidar y crear un ámbito general de seguridad jurídica que le brinde confianza a las y los habitantes en relación



## JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

---

con el acatamiento y aplicación de las normas que se aprueben. Forma parte de este deber la digitalización y la oralidad de los procesos judiciales.

- Los Estados Partes deben favorecer la democracia participativa e incentivar la vinculación de sus Administraciones con las y los ciudadanos, mediante acciones que de forma diligente ponga en evidencia el incumplimiento tanto de la Administración Central como de los Gobiernos Locales.

Finalmente debemos manifestar que siendo que *“la dignidad es un derecho que se construye con hechos”*, estamos todavía a tiempo de convertir a la solidaridad en un derecho, y no en simples conductas asistenciales; participando, asumiendo roles activos y cuotas de poder reales en la construcción de *“una sociedad para todas las edades”*.